



RESISTENCIA, 18 JUN 2020

VISTO:

La Ley de Ministerios N° 3108-A, la Ley de Pesca N° 1428-R y su Decreto Reglamentario N° 422/10, la Ley General del Ambiente N° 25.675, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, y los Decretos Provinciales N° 432/20, 433/20, 466/20, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20 y 702/20, las Resoluciones N° 346/20 y 399/20 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, la Disposición N° 54/20 de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad; las Actas Acuerdo N° 04 y 05, de fechas 09 y 10 de Junio de la Mesa de Monitoreo de la Actividad Pesquera del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Ambiente (ley N° 25.675) dispone aplicar el principio precautorio cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente; asimismo, por aplicación del principio de prevención las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;

Que, por Resolución N° 346/20, de fecha 19/03/20 se suspendieron las actividades de pesca comercial y deportiva en la provincia debido a las medidas de aislamiento social obligatorio decretadas ante la emergencia declarada por la pandemia COVID 19;

Que, por Resolución N° 393/20, de fecha 06/04/20 se exceptuó de la suspensión ordenada por medidas sanitarias del COVID-19 a la pesca comercial como actividad económica de base alimentaria;

Que, por Resolución N° 399/20, de fecha 08/04/20, se resolvió declarar la veda de todas las actividades de pesca, por bajante extraordinaria de los Ríos Paraná y Paraguay y sus afluentes;

Que, a partir del mes de abril se concretó el pago de compensación de ingresos a los pescadores comerciales representados en las cuatro (4) asociaciones de pescadores comerciales del Chaco;

Que, en reuniones de la Mesa de Monitoreo de la Pesca del Chaco las organizaciones de pescadores comerciales han manifestado la difícil situación económica y alimenticia que atraviesan las familias;

Que, informes oficiales muestran que la altura hidrométrica del río Paraná ha registrado leves incrementos desde fines de mayo, aunque permanece muy por debajo de los umbrales regulares;

0670

Lic. María E. Soneira
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y AMBIENTE
PROVINCIA DEL CHACO



Que, en tal sentido los integrantes de la Mesa de Monitoreo acuerdan flexibilizar la medida de veda total, posibilitando que los pescadores comerciales accedan tres días a los ríos Paraná y Paraguay, manteniendo estrictos controles sanitarios por COVID-19 y regresando antes de las 21 horas a sus hogares;

Que, en este contexto de continuidad de bajante del río Paraná autoriza la decisión, resultando de aplicación medidas de carácter precautorio y preventivo en post de proteger el recurso y flexibilizando parcialmente las mismas en atención a las cuestiones sociales críticas mencionadas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE
RESUELVE:**

Artículo 1º: MODIFÍQUESE el Artículo 1º de la Resolución N° 399/20, estableciéndose la habilitación parcial de la actividad de pesca comercial en la Provincia del Chaco en los ríos Paraná, Paraguay y sus afluentes; la cual entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 22 de junio de 2020, quedando autorizada a practicarse la actividad los días martes y miércoles de 6:00 a 21:00 horas y jueves de 6:00 a 12:00 horas, horario a partir del cual se permitirá solo el transporte para el regreso a los domicilios particulares, limitado hasta las 21:00 horas según alarma sanitaria por COVID-19.

Artículo 2º: AUTORÍZASE al equipo técnico de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad a realizar el cumplimiento de las guardias mínimas en los puertos de desembarco pesquero y monitoreo de la pesca comercial.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de cumplimentar con todas las medidas sanitarias vigentes durante el ejercicio de la actividad de pesca comercial a fin de evitar la propagación del virus COVID-19.

Artículo 4º: NOTIFIQUESE que el incumplimiento de los términos establecidos en la presente será sancionado con la aplicación de las multas e inhabilitaciones previstas en la normativa vigente, agravadas por la situación ambiental de bajante extraordinaria del río Paraná.

Artículo 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 0670


Lic. María E. Sorrenta
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y AMBIENTE
PROVINCIA DEL CHACO